



FIFA[®]

ESTATUTOS

Edición de septiembre de 2020

Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Gianni Infantino
Secretaria general:	Fatma Samoura
Dirección:	FIFA-Strasse 20 Apdo. postal 8044 Zúrich Suiza
Teléfono:	+41 (0)43 222 7777
Internet:	FIFA.com

ESTATUTOS DE LA FIFA

REGLAMENTO DE APLICACIÓN
DE LOS ESTATUTOS

REGLAMENTO DEL CONGRESO

Edición de septiembre de 2020

DEFINICIONES	8
I. DISPOSICIONES GENERALES	10
1 Razón social	10
2 Objetivos	10
3 Derechos humanos	11
4 Lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad	11
5 Fomento de relaciones cordiales	11
6 Jugadores	12
7 Reglas de Juego	12
8 Conducta de órganos, oficiales y otras entidades	13
9 Idiomas oficiales	13
II. MIEMBROS	14
10 Admisión, suspensión y expulsión	14
11 Admisión	14
12 Trámite de solicitud	15
13 Derechos de las federaciones miembro	15
14 Obligaciones de las federaciones miembro	16
15 Estatutos de las federaciones miembro	17
16 Suspensión	18
17 Expulsión	19
18 Renuncia	20
19 Independencia de las federaciones miembro y sus órganos	20
20 Estatus de clubes, ligas u otras agrupaciones de clubes	21
III. PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y MIEMBROS HONORARIOS	22
21 Presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios	22
IV. CONFEDERACIONES	23
22 Confederaciones	23
23 Estatutos de las confederaciones	25

V. ORGANIZACIÓN	27
24 Órganos	27
A. CONGRESO	28
25 Congreso	28
26 Derecho de voto, delegados, observadores	28
27 Candidatos a la presidencia de la FIFA, al Consejo, a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales	29
28 Orden del día del Congreso ordinario	31
29 Aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Aplicación de los Estatutos y del Reglamento del Congreso	33
30 Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias	34
31 Acta	35
32 Entrada en vigor de las decisiones	35
B. CONSEJO	36
33 Composición, elección del presidente de la FIFA, de los vicepresidentes y de los miembros integrantes del Consejo	36
34 Competencias del Consejo	37
C. PRESIDENTE	40
35 Presidente	40
D. SECRETARÍA GENERAL	41
36 Secretaría General	41
37 Secretario general	42
E. BUREAU DEL CONSEJO	43
38 Bureau del Consejo	43
F. COMISIONES PERMANENTES	44
39 Comisiones permanentes	44
40 Comisión de Gobernanza y Comisión de Control	46
41 Comisión de Finanzas	46
42 Comisión de Desarrollo	47
43 Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA	48
44 Comisión de Grupos de Interés del Fútbol	48
45 Comisión de Federaciones Miembro	48
46 Comisión del Estatuto del Jugador	49
47 Comisión de Árbitros	49
48 Comisión de Medicina	49

VI. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO	50
49 Conferencia anual de las federaciones miembro	50
VII. COMISIONES INDEPENDIENTES	51
50 Independencia institucional	51
51 Comisión de Auditoría y Conformidad	51
52 Órganos judiciales	53
53 Comisión Disciplinaria	55
54 Comisión de Ética	55
55 Comisión de Apelación	56
VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS	57
56 Medidas disciplinarias	57
IX. ARBITRAJE	58
57 Tribunal de Arbitraje Deportivo	58
58 Jurisdicción del TAD	58
59 Obligaciones relativas a la resolución de disputas	59
X. ACATAMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIFA	61
60 Ejecución de los fallos	61
61 Sanciones	61
XI. FINANZAS	62
62 Ejercicio financiero	62
63 Auditores	62
64 Cuota de miembro	62
65 Dedución	63
66 Tasas	63
XII. DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS	64
67 Derechos en competiciones y actos	64
68 Autorización de la distribución	64

XIII. COMPETICIONES	65
A. COMPETICIONES FINALES DE LA FIFA	65
69 Organizador de la competición	65
B. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES	67
70 Calendario internacional	67
71 Partidos y competiciones internacionales	67
72 Relaciones deportivas	68
73 Autorización	68
XIV. DISPOSICIONES FINALES	69
74 Disolución	69
75 Entrada en vigor	69
REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	71
I. ADMISIÓN EN LA FIFA	72
1 Solicitud de admisión	72
2 Confederaciones	72
II. AGENTES ORGANIZADORES DE PARTIDOS E INTERMEDIARIOS	73
3 Agentes organizadores de partidos	73
4 Intermediarios	73
III. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES	74
5 Principios	74
6 Nacionalidades que permiten representar a más de una federación	75
7 Adopción de una nueva nacionalidad	76
8 Apátridas	77
9 Cambio de federación	78
IV. INTEGRIDAD DEPORTIVA	81
10 Ascenso y descenso de categoría	81
V. REGLAS DE JUEGO	82
11 Modificaciones de las Reglas de Juego	82
VI. ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES	83
12 Designación de árbitros	83
13 Acta arbitral	83

14 Gastos y remuneración	84
VII. DISPOSICIONES FINALES	85
15 Objetivos	85
16 Entrada en vigor	85
REGLAMENTO DEL CONGRESO	87
REGLAMENTO DEL CONGRESO	88
1 Participación en el Congreso	88
2 Presidencia	88
3 Escrutadores	89
4 Intérpretes	89
5 Debates	90
6 Oradores	90
7 Propuestas	91
8 Mociones de procedimiento y cierre de los debates	91
9 Votaciones	92
10 Elecciones	93
11 Cálculo de mayorías	94
12 Entrada en vigor	95

DEFINICIONES

Los términos que figuran a continuación se definen de la forma siguiente:

- 1 **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
- 2 **Federación:** asociación de fútbol reconocida como tal por la FIFA. Es miembro de la FIFA, salvo que el contexto evidencie otro significado.
- 3 **Liga:** organización subordinada a una federación.
- 4 **Federaciones británicas:** las cuatro federaciones del Reino Unido, la Federación Inglesa de Fútbol, la Federación Escocesa de Fútbol, la Federación Galesa de Fútbol y la Federación Irlandesa de Fútbol (Irlanda del Norte).
- 5 **IFAB:** International Football Association Board.
- 6 **País:** todo Estado independiente reconocido por la comunidad internacional.
- 7 **Confederación:** agrupación de federaciones reconocidas por la FIFA que pertenecen al mismo continente (o espacio geográfico similar).
- 8 **Congreso:** órgano legislativo e instancia suprema de la FIFA.
- 9 **Consejo:** órgano estratégico y supervisor de la FIFA.
- 10 **Bureau del Consejo:** órgano definido en el art. 38 de los presentes Estatutos.
- 11 **Reglas de Juego:** normativa rectora del fútbol asociación promulgada por el IFAB de conformidad con el art. 7 de los presentes Estatutos.

- 12 Federación miembro:** federación admitida en la FIFA por el Congreso.
- 13 Oficial:** todo miembro de una junta (incluidos los del Consejo) o comisión, árbitro y árbitro asistente, gerente deportivo, entrenador o cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo de la FIFA en una confederación, federación miembro, liga o club, así como todos aquellos obligados a cumplir con los Estatutos de la FIFA (excepto los jugadores y los intermediarios).
- 14 Club:** miembro de una federación (a su vez, miembro de la FIFA) o de una liga reconocida por una federación miembro que aporta al menos un equipo al campeonato.
- 15 Jugador:** todo futbolista con licencia expedida por una federación.
- 16 Fútbol asociación:** deporte regido por la FIFA y organizado por la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro de acuerdo con las Reglas de Juego.
- 17 Competición oficial:** torneo de selecciones organizado por la FIFA o por una confederación.
- 18 Grupo de interés:** personas, entidades u organismos que, sin ser federaciones miembro de la FIFA o de alguno de sus órganos, tienen intereses en las actividades, acciones, objetivos y políticas de la FIFA o se ven en alguna forma afectados por estas, en particular los clubes, jugadores, entrenadores y ligas profesionales.

N.B.: los términos referidos a personas físicas se aplican tanto al masculino como al femenino. El uso del singular presupone el plural y viceversa.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1 Razón social

1.

La Fédération Internationale de Football Association es una asociación inscrita en el Registro Mercantil del cantón de Zúrich de acuerdo con los arts. 60 y ss. del Código Civil Suizo.

2.

La sede de la FIFA se encuentra en Zúrich (Suiza). Para su traslado, será necesaria la aprobación del Congreso.

2 Objetivos

Los objetivos de la FIFA serán los siguientes:

- a) mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo;
- b) organizar competiciones internacionales propias;
- c) elaborar disposiciones y reglamentos rectores del fútbol y de todo aquello relacionado con este deporte y garantizar su aplicación;
- d) controlar todas las formas del fútbol, adoptando las medidas adecuadas para evitar la violación de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA, así como de las Reglas de Juego;
- e) hacer todo lo posible por garantizar que todos aquellos que quieran practicar este deporte lo hagan en las mejores condiciones, independientemente del género o la edad;
- f) fomentar el desarrollo del fútbol femenino y la participación de las mujeres en todos los niveles de gobernanza del fútbol;

- g) promover la integridad, el comportamiento ético y la deportividad con el fin de impedir que ciertos métodos o prácticas, tales como la corrupción, el dopaje o la manipulación de partidos, pongan en peligro la integridad de partidos, competiciones, jugadores, oficiales y federaciones miembro o den lugar a abusos en el fútbol asociación.

3 Derechos humanos

La FIFA tiene el firme compromiso de respetar los derechos humanos reconocidos por la comunidad internacional y se esforzará por garantizar el respeto de estos derechos.

4 Lucha contra la discriminación, igualdad y neutralidad

1.

Está prohibida la discriminación de cualquier país, individuo o grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, género, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o por cualquier otra razón, y será sancionable con suspensión o expulsión.

2.

La FIFA se declara neutral en materia de política y religión. Se contemplan excepciones en los casos que afecten a los objetivos estatutarios de la FIFA.

5 Fomento de relaciones cordiales

1.

La FIFA fomentará las relaciones cordiales

- a) entre federaciones miembro, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores;

b) en la sociedad, con una finalidad humanitaria.

2.

La FIFA ofrecerá los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa que pueda surgir entre federaciones miembro, confederaciones, clubes, oficiales y jugadores.

6 Jugadores

El Consejo regulará cada cierto tiempo y por medio de un reglamento específico la categoría profesional de los jugadores y las disposiciones relativas a sus traspasos, así como toda cuestión relacionada con estos aspectos, en particular el fomento de la formación de jugadores por parte de los clubes y la protección de las selecciones.

7 Reglas de Juego

1.

Todas las federaciones miembro jugarán al fútbol asociación según las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB, único organismo autorizado a elaborarlas o modificarlas.

2.

De conformidad con la legislación suiza, el IFAB es una asociación con sede en Zúrich (Suiza). Sus miembros son la FIFA y las cuatro federaciones británicas.

3.

La organización, los deberes y las responsabilidades del IFAB se estipularán en los estatutos del IFAB.

4.

Todas las federaciones miembro jugarán al futsal según las Reglas de Juego de Futsal promulgadas por el Consejo.

5.

Todas las federaciones miembro de la FIFA jugarán al fútbol playa según las Reglas de Juego del Fútbol Playa promulgadas por el Consejo.

8 Conducta de órganos, oficiales y otras entidades

- 1.**
Todos los órganos y oficiales deberán observar los Estatutos, reglamentos, decisiones y el Código Ético de la FIFA en sus actividades.
- 2.**
En circunstancias excepcionales y tras consultarlo con la confederación correspondiente, el Consejo podrá retirar de su función a los órganos ejecutivos de federaciones miembro y reemplazarlos por un comité de regularización durante un periodo determinado.
- 3.**
Todas aquellas personas y entidades involucradas en el fútbol estarán obligadas a observar los Estatutos y la normativa de la FIFA, así como los principios del juego limpio.

9 Idiomas oficiales

- 1.**
Los idiomas oficiales de la FIFA son alemán, español, francés e inglés. El inglés será el idioma oficial de actas, correspondencia oficial y comunicados.
- 2.**
Cada una de las federaciones miembro será responsable de traducir los textos al idioma o idiomas de su país.
- 3.**
Los idiomas oficiales del Congreso son alemán, árabe, español, francés, inglés, portugués y ruso. Las traducciones a estos idiomas correrán a cargo de intérpretes titulados. Los delegados podrán utilizar su lengua materna siempre que contraten los servicios de un intérprete titulado que traduzca sus discursos a uno de los idiomas oficiales del Congreso.
- 4.**
Los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos, el Reglamento del Congreso, las decisiones y los comunicados de la FIFA se redactarán en los cuatro idiomas oficiales. Si existiera alguna divergencia en los textos, la versión en inglés será vinculante.

II. MIEMBROS

10 Admisión, suspensión y expulsión

El Congreso decidirá sobre la admisión, la suspensión o la expulsión de las federaciones miembro siempre que así lo recomiende el Consejo.

11 Admisión

1.

Todas aquellas federaciones miembro responsables de organizar y supervisar el fútbol en todas sus formas en su país podrán convertirse en miembro de la FIFA. Por esta razón, se recomienda a las federaciones miembro que integren en su seno a todos los grupos de interés determinantes en el fútbol. Se reconocerá como federación miembro a una sola por país, bajo reserva de lo estipulado en los apdos. 5 y 6 del presente artículo.

2.

Únicamente podrán convertirse en miembros aquellas federaciones afiliadas a la confederación correspondiente. El Consejo podrá promulgar las directrices pertinentes que regulen el proceso de admisión.

3.

Toda federación que desee convertirse en miembro deberá presentar una solicitud por escrito a la Secretaría General de la FIFA.

4.

A la solicitud, se adjuntarán los estatutos vigentes de la federación, que deberán contener las siguientes disposiciones obligatorias:

- a) observar en todo momento los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;
- b) observar las Reglas de Juego en vigor;
- c) reconocer, conforme a los Estatutos, la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

5.

Se reconocerá como federaciones miembro de la FIFA a cada una de las cuatro federaciones británicas.

6.

Con la autorización previa de la federación miembro del país del que dependa, la federación de fútbol de una región que aún no haya obtenido su independencia podrá solicitar su admisión en la FIFA.

7.

El presente artículo no afectará el estatus de las actuales federaciones miembro.

12 Trámite de solicitud

1.

El Consejo requerirá al Congreso la admisión o desestimación de la federación solicitante, que podrá defender dicha solicitud ante el propio Congreso.

2.

La nueva federación miembro adquirirá los derechos y obligaciones inherentes a su nuevo estatus en cuanto sea admitida. A partir de ese preciso instante, sus delegados podrán votar y ser elegidos.

13 Derechos de las federaciones miembro

1.

Las federaciones miembro tendrán derecho a:

- a) participar en el Congreso;
- b) formular propuestas para su inclusión en el orden del día del Congreso;
- c) nominar a los candidatos a la presidencia de la FIFA y al Consejo;
- d) de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, participar en todas las elecciones de la FIFA y ejercer su derecho a voto;

- e) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
- f) participar en los programas de asistencia y desarrollo de la FIFA;
- g) ejercer todo derecho establecido en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2.

El ejercicio de estos derechos estará sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones en los presentes Estatutos y en otros reglamentos aplicables.

14 Obligaciones de las federaciones miembro

1.

Las federaciones miembro estarán obligadas a:

- a) observar en todo momento los Estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las decisiones de los órganos de la FIFA, así como las decisiones del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) adoptadas en recurso conforme al art. 57 apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA;
- b) participar en las competiciones organizadas por la FIFA;
- c) pagar la cuota de miembro;
- d) velar por que sus propios miembros respeten los Estatutos, reglamentos, disposiciones y decisiones de los órganos de la FIFA;
- e) convocar a su órgano legislativo supremo de forma regular, al menos cada dos años;
- f) ratificar unos estatutos en concordancia con los requisitos estipulados en los Estatutos modelo de la FIFA;
- g) crear una comisión de árbitros directamente subordinada a la federación miembro;
- h) respetar las Reglas de Juego;

- i) de conformidad con el art. 19 de estos Estatutos, administrar sus asuntos de forma independiente y procurar que no se produzca ninguna injerencia por parte de terceros en sus asuntos internos;
- j) cumplir todas las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos y otros reglamentos.

2.

La violación de estas obligaciones por parte de las federaciones miembro podrá dar lugar a las sanciones previstas en los presentes Estatutos.

3.

La violación del apdo.1, letra i) del presente artículo también podría conllevar sanciones, incluso si la injerencia de un tercero no pudiera imputarse a la federación miembro. Ante la FIFA, las federaciones miembro serán responsables de todos y cada uno de los actos que los integrantes de sus órganos puedan causar por negligencia o conducta dolosa.

15

Estatutos de las federaciones miembro

Los estatutos de las federaciones miembro deberán cumplir con los principios de gobernanza y, en particular, deberán incluir como mínimo, determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes:

- a) declaración de neutralidad en cuanto a política y religión;
- b) prohibición de toda forma de discriminación;
- c) independencia y prevención de injerencias políticas;
- d) garantía de la independencia de los órganos judiciales (separación de poderes);
- e) aceptación de las Reglas de Juego, de los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio por parte de los grupos de interés, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;

- f) reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAD por parte de los grupos de interés y concesión de prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas;
- g) responsabilidad de las federaciones miembro a la hora de regular materias tales como arbitraje, lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias — incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas— o medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;
- h) definición de las competencias de los órganos responsables de la toma de decisiones;
- i) prevención de conflictos de interés en la toma de decisiones;
- j) constitución de los órganos legislativos de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol;
- k) auditoría de cuentas independiente todos los años.

16 Suspensión

1.

El Congreso podrá suspender a una federación miembro únicamente a petición del Consejo. No obstante, sin el voto del Congreso el Consejo podrá suspender temporalmente y con efecto inmediato a aquellas federaciones miembro que violen gravemente sus obligaciones. La suspensión del Consejo mantendrá su vigencia hasta el Congreso siguiente, salvo que el Consejo levante la sanción antes de la celebración del Congreso.

2.

La suspensión de una federación miembro por parte del Congreso requerirá la mayoría de las tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes y con derecho a voto. La suspensión de una federación miembro por parte del Congreso o el Consejo deberá confirmarse en el Congreso siguiente por una mayoría de las tres cuartas partes de las federaciones miembros presentes y con derecho a voto. De no confirmarse, se levantará automáticamente dicha suspensión.

3.

Las federaciones miembro suspendidas no podrán ejercer sus derechos como miembro. El resto de federaciones miembro no mantendrán contacto, en el plano deportivo, con los suspendidos. La Comisión Disciplinaria podrá imponer otras sanciones.

4.

Se privará de su derecho de voto en el Congreso a las federaciones miembro que no participen en al menos dos competiciones de la FIFA durante cuatro años consecutivos, hasta que no cumplan con sus obligaciones a este respecto.

17 Expulsión

1.

Únicamente a petición del Consejo, el Congreso podrá expulsar a una federación miembro si:

- a) incumple sus obligaciones económicas con la FIFA;
- b) viola gravemente los Estatutos, reglamentos o decisiones de la FIFA;
- c) pierde la categoría de federación representante del fútbol asociación de su país.

2.

Para que la exclusión de una federación miembro sea válida, se requerirá la presencia en el Congreso de la mayoría absoluta (más del 50 %) de las federaciones miembro con derecho a voto; además, la propuesta deberá ser aprobada por una mayoría de tres cuartos (3/4) de los votos emitidos válidos.

18 Renuncia

1.

Las federaciones miembro de la FIFA podrán abandonar este organismo con efecto al término del año civil. La carta certificada de renuncia deberá llegar a la Secretaría General con una antelación mínima de seis meses antes del término del año civil.

2.

La renuncia no será válida hasta que la federación miembro que desea abandonar la FIFA salde sus obligaciones económicas con la FIFA y sus federaciones miembro.

19 Independencia de las federaciones miembro y sus órganos

1.

Todas las federaciones miembro administrarán sus asuntos de forma independiente y sin la injerencia de terceros.

2.

Los órganos de las federaciones miembro se designarán únicamente mediante elección o nombramiento interno. Los estatutos de la federación estipularán un procedimiento electoral democrático para la elección o los nombramientos.

3.

La FIFA no reconocerá a ningún órgano de una federación miembro que no haya sido elegido o nombrado de acuerdo con las disposiciones del apdo. 2. Esta disposición es también válida para los órganos elegidos o nombrados con carácter interino.

4.

La FIFA no reconocerá las decisiones adoptadas por órganos que no hayan sido elegidos o nombrados de acuerdo con el apdo. 2 del presente artículo.

20 Estatus de clubes, ligas u otras agrupaciones de clubes

1.

Clubes, ligas u otras entidades afiliadas a una federación miembro estarán subordinadas a esta y solo podrán existir con el consentimiento de dicha federación. Los estatutos de la federación miembro establecerán el ámbito de competencia y los derechos y deberes de estas entidades. La federación miembro aprobará los estatutos y reglamentos de estas entidades.

2.

Las federaciones miembro deberán garantizar que sus clubes afiliados pueden tomar las decisiones inherentes a su afiliación, con independencia de cualquier otra entidad externa. Esta obligación será válida independientemente de la forma jurídica del club. En todo momento, la federación miembro deberá garantizar que ninguna persona física o jurídica (incluidas empresas matrices y filiales) controla de manera alguna (en particular, mediante la mayoría de accionistas, de derechos de voto, de asientos en la junta directiva o de cualquier otro tipo de dependencia o control económico) más de un club si esto atentara contra la integridad de partidos o competiciones.

III. PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y MIEMBROS HONORARIOS

21 Presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios

1.

El Congreso podrá otorgar el título de presidente, vicepresidente o miembro honorario a aquellos antiguos miembros del Consejo que se hayan distinguido por sus servicios en favor del fútbol.

2.

El Consejo propondrá los candidatos.

3.

Los presidentes, vicepresidentes y miembros honorarios podrán participar en el Congreso y los debates, pero no tendrán derecho de voto.

IV. CONFEDERACIONES

22 Confederaciones

1.

Las federaciones miembro pertenecientes a un mismo continente han formado las siguientes confederaciones, reconocidas por la FIFA:

- a) Confederación Sudamericana de Fútbol: CONMEBOL;
- b) Confederación Asiática de Fútbol: AFC;
- c) Unión de Asociaciones Europeas de Fútbol: UEFA;
- d) Confederación Africana de Fútbol: CAF;
- e) Confederación de Fútbol de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe: Concacaf;
- f) Confederación de Fútbol de Oceanía: OFC.

Tal y como se establece en los presentes Estatutos, el reconocimiento de las confederaciones por parte de la FIFA conlleva el respeto mutuo de la autoridad de cada una de las instituciones en su área de competencia institucional.

2.

En circunstancias excepcionales, la FIFA podrá permitir a una confederación aceptar como miembro a una federación que pertenezca geográficamente a otro continente y no esté afiliada a la confederación de ese continente. En ese caso, se requerirá la opinión de la confederación a la que pertenece geográficamente.

3.

Los derechos y obligaciones de cada confederación serán los siguientes:

- a) respetar y hacer respetar los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA;

- b) colaborar estrechamente con la FIFA en todos los sectores relacionados con la consecución de los objetivos estipulados en el art. 2 y en la organización de competiciones internacionales;
- c) organizar todas sus propias competiciones de clubes de acuerdo con el calendario internacional;
- d) organizar sus propias competiciones internacionales de acuerdo con el calendario internacional;
- e) garantizar que las ligas internacionales u otras organizaciones análogas de clubes o de ligas no se constituyan sin su consentimiento o sin la aprobación de la FIFA;
- f) a petición de la FIFA, conceder a las federaciones la condición de miembro provisional. Esta condición concede a las federaciones el derecho a participar en las competiciones y congresos de la confederación.

En los estatutos y reglamentos de cada confederación, se estipulan otros derechos y deberes de los miembros provisionales. Estos no podrán participar en las competiciones o fases finales de la FIFA;

- g) cuidar de manera activa y constructiva la relación y la cooperación con la FIFA mediante reuniones consultivas y, por el bien del fútbol, debatir y resolver cualquier problema relacionado con los intereses de las confederaciones y de la FIFA;
- h) garantizar que los representantes nombrados para los órganos de la FIFA o elegidos para el Consejo cumplan sus deberes en estos órganos con respeto mutuo, solidaridad, reconocimiento y probidad, siempre en consonancia con estos Estatutos y con todos aquellos reglamentos de la FIFA relativos a este ámbito;
- i) constituir comisiones que trabajen en estrecha colaboración con las comisiones correspondientes de la FIFA;
- j) excepcionalmente, y con el consentimiento de la FIFA, permitir a una federación de otra confederación (o a clubes afiliados a esa federación) participar en una de sus competiciones;

- k) de manera coordinada con la FIFA, adoptar las medidas necesarias para promover el fútbol en el continente (como programas de desarrollo, organización de cursos, conferencias, etc.);
- l) constituir los órganos necesarios para cumplir los deberes que les correspondan;
- m) procurar los fondos necesarios para llevar a cabo sus tareas.

4.

El Consejo puede delegar otros deberes o poderes en las confederaciones tras alcanzar un acuerdo con una o varias de ellas.

5.

Los estatutos y reglamentos de las confederaciones, revisados con regularidad, se deberán presentar ante la FIFA para su aprobación.

23

Estatutos de las confederaciones

Los estatutos de las confederaciones deberán cumplir con los principios de gobernanza y, en particular, deberán incluir como mínimo, determinadas disposiciones relativas a las materias siguientes:

- a) declaración de neutralidad en cuanto a política y religión;
- b) prohibición de toda forma de discriminación;
- c) independencia y prevención de injerencias políticas;
- d) garantía de la independencia de los órganos judiciales (separación de poderes);
- e) aceptación de las Reglas de Juego, de los principios de lealtad, integridad, deportividad y juego limpio por parte de los grupos de interés, además de los Estatutos, reglamentos y decisiones de la FIFA y de la confederación correspondiente;
- f) reconocimiento de la jurisdicción y autoridad del TAD por parte de los grupos de interés y concesión de prioridad a la mediación como vía de resolución de disputas;

- g) responsabilidad de las federaciones miembro a la hora de regular materias tales como arbitraje, lucha contra el dopaje, registro de jugadores, licencias de clubes, imposición de medidas disciplinarias —incluidas las resultantes de conductas éticas inapropiadas— o medidas destinadas a proteger la integridad de las competiciones;
- h) definición de las competencias de los órganos responsables de la toma de decisiones;
- i) prevención de conflictos de interés en la toma de decisiones;
- j) constitución de los órganos legislativos de acuerdo con los principios de representatividad democrática, teniendo presente la importancia de la igualdad de género en el fútbol;
- k) auditoría de cuentas independiente todos los años.

V. ORGANIZACIÓN

24 Órganos

1.

El Congreso es el órgano legislativo supremo.

2.

El Consejo es el órgano estratégico y supervisor.

3.

La Secretaría General es el órgano ejecutivo, operativo y administrativo.

4.

Las comisiones permanentes y especiales asesorarán y asistirán al Consejo y a la Secretaría General en el cumplimiento de sus deberes. Sus principales atribuciones se establecen en los presentes Estatutos, y su composición, funcionamiento y tareas complementarias, en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

5.

Las comisiones independientes cumplirán sus obligaciones en consonancia con estos Estatutos y los reglamentos de la FIFA aplicables.

6.

En cumplimiento de lo estipulado por la legislación suiza, los auditores independientes llevarán a cabo las auditorías de las cuentas y de los informes financieros de la FIFA.

A. CONGRESO

25 Congreso

1.

Los congresos podrán ser ordinarios o extraordinarios. Podrán celebrarse en persona, por teleconferencia, por videoconferencia o por otro medio de comunicación.

2.

El Congreso ordinario se celebrará cada año. El Consejo fijará el lugar y la fecha de este congreso, y notificará esta información por escrito a las federaciones miembro al menos con cuatro meses de antelación. La convocatoria oficial se realizará por escrito al menos un mes antes del comienzo del Congreso. En esta convocatoria se incluirá el orden del día, el informe del presidente, las cuentas anuales, incluidas las consolidadas, y el informe de auditoría.

3.

El Consejo podrá convocar un Congreso extraordinario cuando lo considere oportuno.

4.

El Consejo convocará un Congreso extraordinario si una quinta parte (1/5) de las federaciones miembro lo solicita mediante un escrito en el que se establecerán los temas a tratar. El Congreso extraordinario se celebrará en un plazo de tres meses tras la recepción de la solicitud.

5.

Se notificará a las federaciones miembro el lugar, la fecha y el orden del día al menos dos meses antes de la fecha del Congreso extraordinario. No se podrá alterar el orden del día del Congreso extraordinario.

26 Derecho de voto, delegados, observadores

1.

Las federaciones miembro dispondrán de un voto en el Congreso y estarán representadas por sus delegados. Solo podrá votar uno de los delegados presentes. También se considerará presencia la asistencia por

teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación. No se permitirá el voto por poderes ni por carta en caso de que el Congreso se celebre en persona. En los Congresos celebrados por teleconferencia, videoconferencia u otro medio de comunicación, se permitirá el voto por correspondencia u *online*.

2.

Los delegados deberán pertenecer a la federación miembro a la cual representan y serán nombrados por el órgano competente de la misma.

3.

Los delegados de las confederaciones podrán participar en el Congreso como observadores, sin derecho a voto.

4.

Durante su mandato, los miembros del Consejo no podrán ser nombrados delegados de su federación.

5.

El presidente presidirá el Congreso de conformidad con el Reglamento del Congreso.

27

Candidatos a la presidencia de la FIFA, al Consejo, a los cargos de presidente, vicepresidente y miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales

1.

Únicamente las federaciones miembro propondrán candidaturas al cargo de presidente de la FIFA. Para dar por válida toda candidatura a la presidencia de la FIFA, será necesario que cuente con el apoyo de al menos cinco federaciones miembro. Las federaciones miembro deberán notificar por escrito a la Secretaría General de la FIFA la candidatura a la presidencia de la FIFA al menos cuatro meses antes de la apertura del Congreso junto con la declaración de apoyo de al menos cinco federaciones miembro. El candidato al cargo de presidente de la FIFA deberá haber participado de forma activa en el fútbol asociación (p. ej. jugador, oficial de la FIFA, de una confederación o de una federación, etc.) durante dos de los últimos cinco años antes de ser propuesto como candidato y, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, deberá superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

2.

La Secretaría General notificará a las federaciones miembro los nombres de los candidatos propuestos al cargo de presidente de la FIFA al menos un mes antes de la fecha de apertura del Congreso.

3.

Sujeto al cumplimiento del apdo. 4 de este artículo, únicamente las federaciones miembro podrán proponer candidaturas al Consejo. Las respectivas confederaciones deberán recibir las candidaturas propuestas por las federaciones miembro al menos tres meses antes de inicio del congreso de su confederación en el que tendrá lugar la mencionada elección. A la conclusión del plazo de presentación tres meses estipulado en el apdo. 1, las confederaciones dispondrán de un plazo de cinco días para informar por escrito a la Secretaría General de la FIFA sobre todas las candidaturas que le fueron presentadas. Asimismo, deberán proporcionar a la FIFA los documentos justificativos de la presentación de las candidaturas dentro del plazo estipulado. Además, podrán presentar una única propuesta a miembro del Consejo. Si propusieran más de un candidato, quedarán invalidadas todas las propuestas. Por último, las federaciones miembro solo podrán proponer candidatos afiliados a su confederación.

4.

La elección por parte de las federaciones miembro de las candidatas al Consejo (como mínimo, una por confederación) queda estipulada en el apdo. 5 del art. 33 de estos Estatutos.

5.

De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, los integrantes del Consejo serán elegidos por las federaciones miembro con ocasión de los congresos de sus respectivas confederaciones. Todos los candidatos al Consejo deberán superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. La FIFA supervisará la elección de los integrantes del Consejo.

6.

El Reglamento de Gobernanza de la FIFA estipulará los requisitos vigentes para las candidaturas a la presidencia y a integrante del Consejo.

7.

El Consejo podrá proponer al Congreso candidatos al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad, la Comisión de Gobernanza y de los órganos judiciales, pero deberá decidir el

número de plazas por comisión que se asignarán por confederación. Las propuestas deberán remitirse por escrito a la Secretaría General al menos cuatro meses antes del inicio del Congreso. El procedimiento correspondiente quedará recogido en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

8.

Los candidatos a los cargos de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de los órganos judiciales deberán superar un examen de idoneidad que, de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, llevará a cabo la Comisión de Control.

28

Orden del día del Congreso ordinario

1.

El secretario general elaborará el orden del día sobre la base de las propuestas del Consejo y de las federaciones miembro. Las propuestas que deseen presentar las federaciones miembro ante el Congreso deberán enviarse por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, al menos dos meses antes de la fecha de apertura del Congreso.

2.

El orden del día del Congreso incluirá obligatoriamente los siguientes apartados:

- a) declaración de que el Congreso ha sido convocado y está compuesto de conformidad con los Estatutos;
- b) aprobación del orden del día;
- c) alocución del presidente;
- d) nombramiento de cinco federaciones miembro encargadas de verificar el acta;
- e) nombramiento de los escrutadores;
- f) suspensión o exclusión de una federación miembro (en caso necesario);
- g) aprobación del acta del Congreso precedente;
- h) Informe de Actividades (con las actividades desde el Congreso anterior);

- i) informe de la Comisión de Auditoría y Conformidad;
- j) presentación de las cuentas anuales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas, el balance anual y la auditoría correspondiente;
- k) aprobación de las cuentas anuales auditadas, lo que incluirá las cuentas anuales consolidadas y el balance anual;
- l) aprobación del presupuesto;
- m) admisión de miembros (en caso necesario);
- n) votación de las propuestas de aprobación o enmienda de los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso (en caso necesario);
- o) debate de las propuestas sometidas debidamente por las federaciones miembro o el Consejo dentro del periodo estipulado en el apdo. 1 (en caso necesario);
- p) elección de auditores (en caso necesario);
- q) elección o destitución del presidente de acuerdo con estos Estatutos (en caso necesario);
- r) a propuesta del Consejo, elección o destitución de los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones siguientes (en caso necesario):
 - Comisión Disciplinaria
 - Comisión de Ética
 - Comisión de Apelación
 - Comisión de Auditoría y Conformidad
 - Comisión de Gobernanza
- s) votación sobre la designación del país organizador de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ (en caso necesario).

3.

El orden del día del Congreso ordinario podrá alterarse siempre que tres cuartas partes (3/4) de las federaciones miembro presentes en el Congreso con derecho a voto acuerden la moción pertinente.

29 Aprobación y modificación de los Estatutos, del Reglamento de Aplicación de los Estatutos y del Reglamento del Congreso

1.

El Congreso será responsable de aprobar y modificar los Estatutos, el Reglamento de Aplicación de los Estatutos y el Reglamento del Congreso.

2.

Toda propuesta de modificación en los Estatutos se someterá por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de una federación miembro o del Consejo. La propuesta de una federación miembro solo será válida cuando sea secundada, por escrito, por al menos otras dos federaciones miembro.

3.

Para que el voto de una modificación en los Estatutos sea válido, será necesario contar en el Congreso con la presencia de la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros con derecho a voto.

4.

Se considerará aprobada una propuesta de enmienda a los Estatutos o estos se darán por promulgados cuando así lo aprueben tres cuartas partes (3/4) de los miembros presentes con derecho a voto.

5.

Toda propuesta de aprobación o enmienda al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso se someterá por escrito a la Secretaría General, con una breve explicación, por intermedio de una federación miembro o del Consejo.

6.

Para aprobar una propuesta de aprobación o enmienda al Reglamento de Aplicación de los Estatutos y al Reglamento del Congreso, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos.

30 Elecciones, otras decisiones y mayorías necesarias

1.

Las elecciones se celebrarán mediante voto secreto.

2.

Cualquier otra decisión que requiera una votación se adoptará a mano alzada o mediante dispositivos electrónicos de votación. Si el voto a mano alzada no establece una clara mayoría a favor de una propuesta, la votación se efectuará por llamamiento, nombrando a las federaciones miembro por orden alfabético en inglés.

3.

Para la elección del presidente, cuando solo haya un candidato, el Congreso podrá decidir elegirlo por aclamación. De lo contrario, en el caso de haber uno o dos candidatos, será necesaria la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hay más de dos candidatos para la elección del presidente, se precisarán las dos terceras partes (2/3) de los votos de los miembros presentes con derecho a voto en la primera vuelta. En una segunda vuelta, se elimina después de cada votación a quien obtiene el menor número de votos, continuando hasta que no haya más que dos candidatos.

4.

De conformidad con el apdo. 5 del art. 27 de los presentes Estatutos, las federaciones miembro elegirán a los integrantes del Consejo.

5.

Los presidentes de las confederaciones serán vicepresidentes *ex officio* del Consejo.

6.

De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, cada uno de los vicepresidentes y miembros del Consejo deberá superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

7.

Para la elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada uno de los órganos judiciales, de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de la Comisión de Gobernanza, se elegirá a aquellos candidatos que reciban más votos en relación con el número de vacantes.

8.

La elección de los presidentes, vicepresidentes y miembros de cada uno de los órganos judiciales, de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de la Comisión de Gobernanza podrá tener lugar en bloque. Si un mínimo de diez federaciones miembro lo solicitaran, se podrá votar por separado a un candidato determinado.

9.

Salvo que se estipule otra cosa en los Estatutos, será suficiente la mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos para que las elecciones, votaciones u otro tipo de decisiones sean válidas.

10.

El resto de pormenores quedarán recogido en el Reglamento del Congreso.

31 Acta

1.

El secretario general será el responsable del acta del Congreso.

2.

Las federaciones miembro designadas a tal efecto verificarán el acta del Congreso.

32 Entrada en vigor de las decisiones

Las decisiones adoptadas por el Congreso entrarán en vigor para las federaciones miembro a los sesenta días (60) de la clausura del Congreso, salvo que el Congreso estableciera otra fecha para la entrada en vigor de una decisión.

B. CONSEJO**33** Composición, elección del presidente de la FIFA, de los vicepresidentes y de los miembros integrantes del Consejo**1.**

El Consejo estará formado por 37 miembros:

1 presidente, elegido por el Congreso,
8 vicepresidentes
28 miembros más.

Tras su elección en el cargo, todos los integrantes del Consejo asumirán y aceptarán la responsabilidad de actuar con fidelidad, lealtad e independencia defendiendo los intereses de la FIFA y promoviendo y fomentando el fútbol en todo el mundo.

2.

El Congreso elegirá al presidente de la FIFA por un periodo de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™. El mandato comenzará al término del Congreso en el que haya sido elegido. Nadie podrá ejercer de presidente más de tres mandatos (consecutivos o no). Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o miembro del Consejo no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente.

3.

Las federaciones miembro elegirán a los integrantes del Consejo en sus respectivos congresos por confederación por un periodo de cuatro años, que comenzará a la finalización del congreso en el que fueron nombrados. Los miembros integrantes del Consejo no podrán ocupar el cargo más de tres mandatos (consecutivos o no).

4.

El reparto de plazas por confederación queda como sigue:

a) CONMEBOL	vicepresidente (1)	miembros (4)
b) AFC	vicepresidente (1)	miembros (6)
c) UEFA	vicepresidentes (3)	miembros (6)
d) CAF	vicepresidente (1)	miembros (6)
e) Concacaf	vicepresidente (1)	miembros (4)
f) OFC	vicepresidente (1)	miembros (2)

5.

Para la elección del Consejo, las confederaciones velarán por presentar al menos la candidatura de una mujer. Si se diera el caso de que en una confederación no resultara elegida ninguna candidata, los miembros de la confederación deberán asumir la pérdida de la plaza asignada, que quedará vacante hasta la siguiente elección de miembros integrantes del Consejo.

6.

Una misma federación miembro no podrá contar con más de un representante en el seno del Consejo.

7.

Si el presidente cesara definitivamente o no estuviera en disposición de ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente decano asumirá la autoridad y las responsabilidades del presidente hasta el Congreso siguiente. En este Congreso se elegirá, en caso necesario, un nuevo presidente. Si el vicepresidente decano no pudiera asumir la autoridad y las responsabilidades del presidente, las deberá asumir el siguiente vicepresidente por años de servicio.

8.

Los vicepresidentes u otros miembros integrantes del Consejo que, de forma permanente o temporal, no estén en disposición de ejercer su cargo oficial, serán reemplazados para el resto del mandato por los miembros de la confederación que los eligieron como vicepresidentes o integrantes.

34 Competencias del Consejo

1.

El Consejo definirá los objetivos de la FIFA, su dirección estratégica y sus políticas y valores, en particular en lo que se refiere a la organización y el desarrollo del fútbol a escala mundial y a todo lo relacionado con él.

2.

Por lo que respecta a cuestiones comerciales y económicas, el Consejo definirá, entre otros, los siguientes aspectos:

- los estándares, las políticas y los procedimientos que regirán la concesión de los contratos comerciales de la FIFA;

- los estándares, las políticas y los procedimientos que registrarán las subvenciones destinadas al desarrollo del fútbol;
- los estándares, las políticas y los procedimientos por los que se registrarán los costes operativos de la FIFA;
- los estándares, las políticas y los procedimientos que registrarán el resto de cuestiones comerciales y económicas de la FIFA.

El Consejo delegará la ejecución de las cuestiones comerciales y económicas a la Secretaría General, cuya actuación estará supeditada a la autoridad y la supervisión del Consejo, ante el cual deberá rendir cuentas.

3.

El Consejo supervisará la administración general de la FIFA que llevará a cabo la Secretaría General.

4.

El Consejo aprobará el presupuesto, las cuentas anuales auditadas elaboradas por la Comisión de Finanzas y el balance anual, que se presentarán ante el Congreso para su aprobación.

5.

De conformidad con los presentes Estatutos, el Consejo nombrará a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de las comisiones permanentes, a excepción de los elegidos por el Congreso.

6.

Para su posterior elección, el Consejo propondrá al Congreso a los presidentes, vicepresidentes y miembros de la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética, la Comisión de Apelación, la Comisión de Auditoría y Conformidad y la Comisión de Gobernanza.

7.

En caso necesario, el Consejo podrá decidir sobre la creación de comisiones especiales *ad hoc*.

8.

El Consejo nombrará a los tres representantes de la FIFA que participarán, junto con su presidente, en la asamblea general del IFAB. Además, el Consejo estará autorizado a decidir el voto de los representantes de la FIFA en el IFAB.

9.

El Consejo nombrará al secretario general a partir de la propuesta del presidente. El Consejo, actuando en solitario, podrá destituir al secretario general.

10.

El Consejo decidirá el lugar de celebración y las fechas de las competiciones o fases finales de los torneos de la FIFA, así como el número de equipos participantes por confederación. La decisión del país organizador de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ recae en el Congreso, que lo elegirá mediante votación.

11.

El Consejo promulgará los diferentes reglamentos de la FIFA, en particular, el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

12.

De conformidad con los presentes Estatutos, el Consejo se ocupará de todas aquellas cuestiones vinculadas a la FIFA que no sean responsabilidad de otros órganos.

13.

Las competencias y responsabilidades del Consejo podrán quedar especificadas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

C. PRESIDENTE

35

Presidente

1.

El presidente representará a la FIFA de forma general.

2.

El presidente tendrá por objetivos promover la buena imagen de la FIFA y garantizar la protección y el progreso de los objetivos, los valores, las políticas y la dirección estratégica de la FIFA, definidos todos ellos por el Consejo.

3.

El presidente velará por mantener y fomentar relaciones cordiales entre la FIFA y las confederaciones, las federaciones miembro, las instancias políticas y los organismos internacionales.

4.

El presidente dirigirá el Congreso y las reuniones del Consejo. No tendrá derecho a voto en el Congreso, si bien tendrá un voto en el Consejo.

5.

El resto de competencias y responsabilidades del presidente podrán quedar especificadas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

D. SECRETARÍA GENERAL

36

Secretaría General

1.

La Secretaría General llevará a cabo su cometido bajo la dirección del secretario general. Sus principales tareas serán las siguientes:

- de conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo, organizar competiciones y todos los aspectos relativos a las mismas;
- de conformidad con los estándares, políticas y procedimientos establecidos por el Consejo, negociar, ejecutar y satisfacer todos los contratos comerciales;
- ofrecer soporte administrativo a las comisiones permanentes de la FIFA, concretamente, en lo que respecta a la adjudicación de las subvenciones destinadas al desarrollo del fútbol;
- administrar todo el operativo y la gestión diaria de la FIFA, según los parámetros establecidos por el Consejo y respetando el presupuesto elaborado por la Comisión de Finanzas;
- realizar todas aquellas labores administrativas, solicitadas y autorizadas por el Consejo, necesarias para el funcionamiento y la organización de la FIFA.

2.

Por lo que respecta al desempeño de sus funciones, la Secretaría General estará supervisada por el Consejo, ante el cual deberá rendir cuentas.

3.

Las competencias y responsabilidades de la Secretaría General podrán quedar definidas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

37 Secretario general

1.

El secretario general será el director general de la FIFA.

2.

De conformidad con el apdo. 9 del art. 34 de los presentes Estatutos, el Consejo nombrará al secretario general, al que también podrá destituir. Por su parte, el secretario general rendirá cuentas al Consejo.

3.

El secretario general podrá ser sometido a un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control.

4.

Las competencias y responsabilidades del secretario general podrán quedar definidas en detalle en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

E. BUREAU DEL CONSEJO

38 Bureau del Consejo

1.

El Bureau del Consejo se ocupará, en el ámbito de competencias del Consejo, de todos aquellos asuntos que requieran una decisión inmediata entre dos reuniones del Consejo. Estará constituido por un máximo de siete miembros. El presidente de la FIFA y los de las seis confederaciones serán miembros integrantes *ex officio* del Bureau del Consejo.

2.

El presidente convocará las reuniones del Bureau del Consejo. Si no pudiera convocarse una de estas reuniones en una fecha apropiada, las decisiones podrán adoptarse mediante el empleo de otras vías de comunicación. Estas decisiones entrarán en vigor con efecto inmediato. El presidente notificará sin dilación al Consejo las decisiones adoptadas por el Bureau del Consejo.

3.

Todas las decisiones adoptadas por el Bureau del Consejo deberán ser ratificadas por el Consejo en su siguiente reunión.

4.

Si el presidente no pudiera asistir a una reunión, el vicepresidente del Consejo con más años de servicio disponible para asistir a la reunión ejercerá de presidente de la misma.

5.

El presidente tendrá la potestad de nombrar al sustituto de un miembro que no pueda asistir o cuya presencia plantee un conflicto de intereses. El sustituto deberá pertenecer al Consejo y a la misma confederación que el miembro que no haya podido asistir o cuya presencia planteara un conflicto de intereses.

F. COMISIONES PERMANENTES

39 Comisiones permanentes

1.

Las comisiones permanentes son las siguientes:

- a) Comisión de Gobernanza;
- b) Comisión de Finanzas;
- c) Comisión de Desarrollo;
- d) Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA;
- e) Comisión de Grupos de Interés del Fútbol;
- f) Comisión de Federaciones Miembro;
- g) Comisión del Estatuto del Jugador;
- h) Comisión de Árbitros;
- i) Comisión de Medicina.

2.

Las comisiones permanentes rendirán cuentas ante el Consejo, al que asesorarán y apoyarán en sus diferentes ámbitos de acción.

3.

Los miembros de las comisiones permanentes podrán formar parte simultáneamente del Consejo, con excepción de i) los integrantes de la Comisión de Gobernanza, que deberán ser ajenos al Consejo de la FIFA; ii) de conformidad con el apdo. 2 del art. 41 de estos Estatutos, los miembros independientes de la Comisión de Finanzas, y iii) de conformidad con el apdo. 1 del art. 42 de estos Estatutos, los miembros independientes de la Comisión de Desarrollo.

4.

El Consejo designará a los presidentes, vicepresidentes e integrantes de cada una de las comisiones permanentes a propuesta de los miembros, del presidente de la FIFA o de las confederaciones, excepto en el caso de los presidentes, vicepresidentes e integrantes de la Comisión de Gobernanza, que serán elegidos por el Congreso a propuesta del Consejo. El Consejo velará por que las comisiones permanentes cuenten con un número apropiado de representantes femeninas. Su mandato será de cuatro años, y comenzará la fecha de su nombramiento por el Consejo. Los miembros integrantes de las comisiones permanentes podrán ser destituidos en cualquier momento por el Consejo, excepto aquellos que conformen la Comisión de Gobernanza, que solo podrán ser destituidos por el Congreso.

5.

Los candidatos a las comisiones deberán superar un examen de idoneidad, que llevará a cabo la Comisión de Control. De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, los candidatos a integrar la Comisión de Gobernanza deberán pasar también un examen de idoneidad, que esta vez realizará el órgano de instrucción de la Comisión de Ética de la FIFA.

6.

La composición y la estructura —lo que incluye la cualificación y el número de integrantes que deberán cumplir los criterios de independencia estipulados en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA—, así como las obligaciones y competencias específicas de las diversas comisiones se estipularán en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

7.

Los presidentes de las comisiones representarán a estas y ejecutarán su labor de conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

8.

En caso necesario, el Consejo y las comisiones —estas con la aprobación previa del Consejo— tendrán la potestad de crear un *bureau* o una subcomisión para tratar los asuntos urgentes.

9.

Las comisiones podrán proponer modificaciones o enmiendas en su reglamento específico a la Comisión de Gobernanza, al Consejo o a ambos órganos.

40 Comisión de Gobernanza y Comisión de Control

1.

La Comisión de Gobernanza estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de doce integrantes, elegidos todos por el Congreso. No menos de la mitad de su composición, presidente y vicepresidente incluidos, deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

2.

Como integrantes del pleno de esta comisión, el presidente, el vicepresidente y uno de los miembros independientes de la Comisión de Gobernanza conformarán la Comisión de Control.

3.

La Comisión de Gobernanza se ocupará del buen gobierno de la FIFA en todas sus formas, además de asesorar y asistir al Consejo en este ámbito.

4.

De conformidad con los presentes Estatutos y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, la Comisión de Control realizará los exámenes de idoneidad a los candidatos a los diferentes órganos de la FIFA y a los cargos ya en activo.

5.

La Comisión de Control comprobará la independencia de los candidatos y cargos en activo de la Comisión de Auditoría y Conformidad, de los órganos judiciales y de los candidatos o cargos en activo de las comisiones permanentes, que deberán cumplir con los criterios de independencia estipulados en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

6.

El Reglamento de Gobernanza de la FIFA incluye estipulaciones específicas relativas a la Comisión de Gobernanza y la Comisión de Control.

41 Comisión de Finanzas

1.

La Comisión de Finanzas estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de doce integrantes, todos ellos con la formación necesaria en materia económica.

2.

No menos de la mitad de los integrantes de la comisión, deberá cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

3.

La Comisión de Finanzas fijará la estrategia de la FIFA en cuanto a la gestión financiera y de activos y asesorará al Consejo al respecto. En particular, la Comisión de Finanzas elaborará el presupuesto de la FIFA que se presentará ante el Consejo para su aprobación, examinará las cuentas consolidadas y los balances, recomendará al Consejo sobre la conveniencia de aprobarlos, diseñará políticas, normas y directrices relativas a la estrategia global de la FIFA en materia de gestión financiera y de activos y las someterá a la aprobación del Consejo.

4.

Las responsabilidades detalladas de la Comisión de Finanzas están recogidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

42 Comisión de Desarrollo

1.

La Comisión de Desarrollo estará compuesta por un mínimo de tres integrantes. No menos de la mitad de ellos deberá cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

2.

La Comisión de Desarrollo será responsable de los programas globales de desarrollo de la FIFA. Elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará y supervisará las medidas de apoyo y los programas ofrecidos en este ámbito a federaciones miembro y confederaciones. En particular, analizará los mayores retos en materia de desarrollo, asesorará y prestará su apoyo al Consejo en cuanto a los programas de desarrollo destinados a las federaciones miembro, propondrá nuevas actividades de desarrollo y los presupuestos de las mismas, elaborará normativas y reglamentos para los programas de desarrollo, aprobará el enfoque temático, el tipo de actividad y la asignación de presupuestos por continente o federación miembro e impartirá las instrucciones pertinentes a la administración relativas a las decisiones de esta comisión. Además, podrá estructurarse con diferentes subcomisiones en su seno, dependiendo de las áreas de actuación.

3.

El reglamento de Gobernanza de la FIFA recoge en detalle las responsabilidades de la Comisión de Desarrollo.

43 Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA tendrá la función de organizar todas las competiciones oficiales de la FIFA de acuerdo con las disposiciones del reglamento en vigor de cada uno de los torneos, la documentación de organización y los requisitos que en esta se estipulan o a los que se hace referencia; asimismo, se ocupará de todas aquellas cuestiones vinculadas al fútbol sala y al fútbol playa.

44 Comisión de Grupos de Interés del Fútbol

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol tendrá la función de responder a cuestiones futbolísticas, en especial aquellas referentes a su estructura y la relación entre clubes, jugadores, ligas, federaciones miembro, confederaciones y la propia FIFA, así como a los aspectos relativos a los intereses del fútbol de clubes en todo el mundo; también analizará los aspectos básicos de la formación y el desarrollo técnico del fútbol.

45 Comisión de Federaciones Miembro

La Comisión de Federaciones Miembro se ocupará de las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro y de que estas cumplan con los Estatutos de la FIFA. Además, elaborará propuestas para optimizar la cooperación. Igualmente, supervisará la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las federaciones miembro.

46 Comisión del Estatuto del Jugador

1.

La Comisión del Estatuto del Jugador se ocupará de promulgar el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores, de supervisar su cumplimiento y de determinar la categoría profesional de los jugadores en las diversas competiciones de la FIFA. Su jurisdicción está estipulada en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

2.

Esta comisión se ocupará también de la labor de la Cámara de Resolución de Disputas, conforme al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

3.

Tanto la Comisión del Estatuto del Jugador como la Cámara de Resolución de Disputas podrán imponer a federaciones miembro, clubes, oficiales, jugadores, intermediarios y agentes organizadores de partidos con licencia las sanciones descritas en estos Estatutos y en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.

47 Comisión de Árbitros

La Comisión de Árbitros se ocupará de supervisar la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego. Podrá proponer al Consejo modificaciones en las Reglas de Juego. Designará además a los árbitros y árbitros asistentes de los partidos pertenecientes a las competiciones organizadas por la FIFA.

48 Comisión de Medicina

La Comisión de Medicina abordará los aspectos médicos del fútbol, incluida la lucha contra el dopaje.

VI. CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

49

Conferencia anual de las federaciones miembro

La FIFA organizará al menos una vez al año y cubriendo los gastos una conferencia para los presidentes de las federaciones miembro o para sus principales directivos. El objetivo de dicha conferencia será abordar asuntos de gran relevancia para el mundo del fútbol, tales como el desarrollo, la integridad, la responsabilidad social, la gobernanza, los derechos humanos, el racismo, el amaño de partidos, la igualdad de género, la protección de la probidad de los deportistas, la protección de los jugadores juveniles y la seguridad.

VII. COMISIONES INDEPENDIENTES

50 Independencia institucional

Las comisiones independientes de la FIFA, así como sus integrantes, deberán llevar a cabo sus actividades y cumplir con sus obligaciones de manera totalmente independiente, pero siempre defendiendo los intereses de la FIFA y de conformidad con los Estatutos y la reglamentación de la FIFA.

51 Comisión de Auditoría y Conformidad

- 1.**
La Comisión de Auditoría y Conformidad estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete integrantes. Ninguno de ellos podrá pertenecer a ningún otro órgano de la FIFA. Asimismo, todos ellos deberán tener conocimientos y experiencia en el ámbito financiero o regulatorio y legal y no podrán haber participado en decisión alguna que afectara a las operaciones de la FIFA.
- 2.**
Tanto los candidatos a integrar la Comisión de Auditoría y Conformidad como sus miembros ya titulares deberán cumplir con los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.
- 3.**
El Congreso elegirá al presidente, al vicepresidente y a los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad por un mandato de cuatro años, que comenzará a la finalización del Congreso en el que fueron elegidos. El presidente, el vicepresidente y el resto de integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad únicamente podrán ser destituidos por el Congreso.
- 4.**
El presidente, el vicepresidente y los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad podrán permanecer en sus cargos un máximo de tres mandatos (consecutivos o no).

5.

Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de la Comisión de Auditoría y Conformidad dimitiera o pasara a estar permanentemente incapacitado para el desempeño de sus funciones durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el Congreso siguiente, momento en el que el Congreso elegirá a su sustituto por el resto de su mandato.

6.

La Comisión de Auditoría y Conformidad rendirá cuentas ante el Congreso.

7.

La Comisión de Auditoría y Conformidad asesorará, asistirá y apoyará al Consejo a la hora de realizar el seguimiento de todos los aspectos económicos y de cumplimiento del orden interno, además de hacer cumplir el Reglamento de Gobernanza de la FIFA. Asimismo, supervisará las actividades de la Secretaría General de la FIFA.

8.

La Comisión de Auditoría y Conformidad examinará las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los miembros de las comisiones de la FIFA de conformidad con las disposiciones pertinentes contenidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

9.

La Comisión de Auditoría y Conformidad se ocupará de verificar la fiabilidad y corrección de la contabilidad y de revisar las cuentas anuales, las consolidadas y el informe de los auditores externos. Asimismo, esta comisión supervisará el cumplimiento de la FIFA en materia económica y de orden interno, concretamente en lo relativo a la distribución y flujo de los fondos destinados al desarrollo y, como consecuencia de dicha supervisión, recomendará a los órganos de la FIFA pertinentes las acciones que estime necesarias.

10.

La Comisión de Auditoría y Conformidad creará la Subcomisión de Honorarios, formada por los presidentes de la Comisión de Finanzas, la Comisión de Auditoría y Conformidad y un tercer miembro que designarán los dos presidentes mencionados. Este tercer miembro deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

11.

La Subcomisión de Honorarios se ocupará concretamente de definir el marco regulatorio de las remuneraciones y de determinar la retribución del presidente de la FIFA, de los integrantes del Consejo y del secretario general de la FIFA, que se harán públicas.

12.

Las competencias concretas de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de la Subcomisión de Honorarios, su funcionamiento interno y otras cuestiones procedimentales quedarán recogidas en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

52 Órganos judiciales

1.

Los órganos judiciales de la FIFA son los siguientes:

- a) la Comisión Disciplinaria;
- b) la Comisión de Ética;
- c) la Comisión de Apelación.

2.

La Comisión Disciplinaria y la Comisión de Apelación estarán compuestas por un presidente, un vicepresidente y un número determinado de miembros. Por su parte, los dos órganos de la Comisión de Ética estarán compuestos por un presidente, dos vicepresidentes y un número determinado de miembros, que se corresponderá con un reparto equitativo de los cargos y que tendrá en consideración a las federaciones miembro. A la hora de presentar ante el Congreso a los presidentes, vicepresidentes y otros miembros de los órganos judiciales, el Consejo deberá tener en cuenta que las mujeres estén representadas en los órganos judiciales de manera apropiada.

3.

Los órganos judiciales se conformarán de tal modo que todos sus miembros posean los conocimientos, las facultades y la experiencia específica necesaria que el desempeño del cargo requiere. El presidente y el vicepresidente de los órganos judiciales deberán contar con la titulación académica correspondiente que les acredite como juristas habilitados.

4.

El presidente y el vicepresidente de la Comisión Disciplinaria y los presidentes, vicepresidentes y miembros de ambos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación deberán cumplir con los criterios de independencia definidos en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

5.

El Congreso elegirá a los presidentes, a los vicepresidentes y al resto de miembros de los órganos judiciales, que no podrán formar parte de ningún otro órgano de la FIFA. Sus mandatos serán de cuatro años, y comenzarán a la finalización del Congreso en el que sean elegidos. Únicamente el Congreso podrá dispensar de sus obligaciones a presidentes, vicepresidentes y resto de integrantes de los órganos judiciales.

6.

Los presidentes, vicepresidente y resto de integrantes de los órganos judiciales podrán permanecer en sus cargos un máximo de tres mandatos (consecutivos o no).

7.

Si el presidente, el vicepresidente o alguno de los integrantes de los órganos judiciales dimitiera o pasara a estar permanentemente incapacitado para el desempeño de sus funciones durante su mandato, el Consejo nombrará a un sustituto que ocupará el cargo hasta el Congreso siguiente, momento en el que el Congreso elegirá a su sustituto por el resto de su mandato.

8.

De conformidad con el Reglamento de Gobernanza de la FIFA, el órgano de instrucción de la Comisión de Ética realizará los exámenes de idoneidad a los candidatos y titulares en el seno de la Comisión de Gobernanza. Asimismo, comprobará la independencia de candidatos y titulares de la Comisión de Gobernanza, que deberán cumplir con los criterios de independencia estipulados en el Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

9.

Las competencias decisorias de ciertas comisiones permanecerán inalteradas.

53 Comisión Disciplinaria

1.

Las competencias de la Comisión Disciplinaria se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.

La Comisión Disciplinaria podrá imponer las sanciones descritas en los Estatutos y en el Código Disciplinario de la FIFA a federaciones miembro, clubes, oficiales, jugadores, intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.

3.

La competencia disciplinaria para dictar suspensiones y expulsiones de federaciones miembro se reservará al Congreso y al Consejo.

4.

El Consejo será el encargado de promulgar el Código Disciplinario de la FIFA.

5.

La Comisión Disciplinaria podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

54 Comisión de Ética

1.

La Comisión de Ética se regirá por el Código Ético de la FIFA. Estará dividida en un órgano de instrucción y otro de decisión. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que el órgano de decisión pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.

La Comisión de Ética podrá sancionar a oficiales, jugadores, intermediarios y agentes organizadores de partidos con licencia. Dicha sanción deberá estar recogida en los Estatutos, el Código Ético o el Código Disciplinario de la FIFA.

3.

El Consejo será el encargado de promulgar el Código Ético de la FIFA.

4.

La Comisión de Ética podrá proponer al Consejo modificaciones y enmiendas a sus reglamentos.

55

Comisión de Apelación

1.

Las competencias de la Comisión de Apelación se especifican en el Código Disciplinario de la FIFA y en el Código Ético de la FIFA. Será necesaria la presencia de un mínimo de tres miembros para que este órgano pueda fallar. En casos excepcionales, el presidente podrá dictar sentencia en solitario.

2.

La Comisión de Apelación será responsable de los recursos presentados ante los fallos de la Comisión Disciplinaria y de la Comisión de Ética que los pertinentes reglamentos de la FIFA no establezcan como firmes.

3.

Las decisiones adoptadas por la Comisión de Apelación serán firmes y vinculantes para las partes implicadas. Quedan reservados los recursos de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD).

VIII. MEDIDAS DISCIPLINARIAS

56

Medidas disciplinarias

Las principales medidas disciplinarias son las siguientes:

1.

A personas físicas y jurídicas:

- a) advertencia;
- b) apercibimiento;
- c) multa;
- d) devolución de premios.

2.

A personas físicas:

- a) amonestación;
- b) expulsión;
- c) partido de suspensión;
- d) prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar una plaza en el banquillo;
- e) prohibición de acceso a estadios;
- f) prohibición de ejercer toda actividad futbolística;
- g) servicios comunitarios;
- h) formación en cumplimiento del orden interno.

3.

A personas jurídicas:

- a) prohibición de efectuar traspasos;
- b) partido a puerta cerrada;
- c) partido en terreno neutral;
- d) clausura del estadio;
- e) anulación del resultado de un partido;
- f) expulsión;
- g) derrota por retirada o renuncia;
- h) deducción de puntos;
- i) descenso de categoría;
- j) repetición del partido.

IX. ARBITRAJE

57 Tribunal de Arbitraje Deportivo

1.

La FIFA reconocerá al Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) con sede en Lausana (Suiza) a la hora de resolver disputas entre la FIFA y las federaciones miembros, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.

2.

El procedimiento arbitral se regirá por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAD. En primer lugar, el TAD aplicará los diversos reglamentos de la FIFA y, de manera complementaria, el derecho suizo.

58 Jurisdicción del TAD

1.

Los recursos contra los fallos adoptados en última instancia por la FIFA, especialmente por sus órganos judiciales, así como contra las decisiones adoptadas por las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas, deberán interponerse ante el TAD en un plazo de 21 días tras la recepción de la decisión.

2.

Únicamente se podrá presentar recurso de apelación ante el TAD cuando se hayan agotado el resto de vías judiciales internas.

3.

El TAD no se ocupará de recursos relacionados con:

- a) violaciones de las Reglas de Juego;
- b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones sobre dopaje);
- c) fallos contra los que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido por la normativa de una federación o de una confederación.

4.

El recurso no tendrá efecto suspensivo. El órgano competente de la FIFA o, en su caso, el TAD, podrá otorgar efecto suspensivo al recurso.

5.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la FIFA podrá interponer recurso de apelación ante el TAD en contra de los fallos internos y firmes en casos de dopaje de las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas.

6.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Antidopaje de la FIFA, la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) podrá interponer recurso de apelación ante el TAD en contra de los fallos internos y firmes en casos de dopaje de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro o las ligas.

59

Obligaciones relativas a la resolución de disputas

1.

Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a reconocer al TAD como autoridad judicial independiente. Deberán garantizar que sus miembros, jugadores afiliados y oficiales acaten las sentencias del TAD. Esta obligación será igualmente de aplicación en el caso de los intermediarios y los agentes organizadores de partidos con licencia.

2.

Queda prohibida la vía del recurso ante los tribunales ordinarios, a menos que se especifique en la reglamentación de la FIFA. Queda excluida igualmente la vía ordinaria en el caso de medidas cautelares de toda índole.

3.

Las federaciones tendrán la obligación de incorporar a sus estatutos o su normativa una cláusula que, en el caso de litigios internos de la federación o de litigios con ligas, miembros de una liga, clubes, miembros de un club, jugadores, oficiales o cualquier otra persona adscrita a la federación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o las disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios, se deberán prever procedimientos arbitrales. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente,

debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la federación o de la confederación, o al TAD.

Asimismo, las federaciones se comprometerán a garantizar que esta disposición se cumpla cabalmente en su seno y, siempre que sea necesario, imponiendo una obligación vinculante a sus miembros. En caso de incumplimiento de esta obligación, las federaciones impondrán a quien corresponda las sanciones pertinentes; además, los recursos de apelación contra dichas sanciones se someterán estrictamente y de igual modo a la jurisdicción arbitral y no a los tribunales ordinarios.

X. ACATAMIENTO DE LAS DECISIONES DE LA FIFA

60 Ejecución de los fallos

- 1.**
Las confederaciones, las federaciones miembro y las ligas se comprometerán a acatar íntegramente las decisiones de las autoridades competentes de la FIFA que, conforme a sus Estatutos, sean firmes y no estén sujetas a recurso.
- 2.**
Se comprometerán a adoptar todas las precauciones necesarias para que sus miembros, jugadores y oficiales acaten estas decisiones.
- 3.**
Esta obligación se aplicará igualmente a intermediarios y agentes organizadores de partidos con licencia.

61 Sanciones

Toda violación de las disposiciones anteriores se sancionará de acuerdo con el Código Disciplinario de la FIFA.

XI. FINANZAS

62 Ejercicio financiero

1.

El ejercicio financiero de la FIFA tendrá carácter cuatrienal y comenzará el 1 de enero del año siguiente al de la competición o fase final de la Copa Mundial de la FIFA™.

2.

Los ingresos y gastos de la FIFA se gestionarán de tal manera que estén equilibrados durante todo el ejercicio financiero. La responsabilidad más importante de la FIFA será garantizar su futuro mediante la creación de reservas.

3.

El secretario general será el responsable de elaborar las cuentas anuales consolidadas de la FIFA y sus filiales al 31 de diciembre.

63 Auditores

De conformidad con el Código Civil suizo en vigor, los auditores revisarán las cuentas y los balances anuales, incluidas las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por el Consejo y presentarán el correspondiente informe ante el Congreso. Serán nombrados por un periodo de tres años y su mandato podrá renovarse.

64 Cuota de miembro

1.

Las federaciones miembro abonarán su cuota el 1 de enero de cada año. La cuota anual de las nuevas federaciones miembro deberá abonarse en el plazo de los 30 días posteriores a la conclusión del Congreso en el que fueron admitidas.

2.

El Congreso establecerá el importe de la cuota anual cada cuatro años, a propuesta del Consejo. Esta cuota será idéntica para todas las federaciones miembro y no superará los 1000 USD.

65 Deducción

La FIFA podrá deducir una cantidad determinada de la cuenta de una federación miembro para saldar las deudas que esta pudiera tener.

66 Tasas

1.

De conformidad con los estatutos y normativas de las confederaciones, estas entidades podrán solicitar el pago de una tasa por partidos internacionales disputados por dos selecciones «A».

2.

Independientemente de la confederación a la que pertenezcan, las federaciones miembro podrán reclamar una tasa propia por los partidos que se disputen en su territorio, conforme a sus estatutos y reglamentos.

XII. DERECHOS EN COMPETICIONES Y ACTOS

67 Derechos en competiciones y actos

1.

La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones serán los propietarios originales de todos los derechos de competiciones y otros actos que emanen de sus respectivas jurisdicciones, sin restricción alguna en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación. Estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derechos patrimoniales, de grabación y difusión audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y marketing, así como los derechos inmateriales tales como los derechos de marcas y los de autor.

2.

El Consejo decidirá la manera y la extensión de la aplicación de estos derechos y aprobará una reglamentación especial con esta finalidad. Decidirá también en solitario si ejerce exclusivamente estos derechos o si lo hace de manera conjunta o completa con terceros.

68 Autorización de la distribución

1.

La FIFA, sus federaciones miembro y las confederaciones tendrán la responsabilidad exclusiva de autorizar la distribución de imágenes, sonidos y otros datos de partidos de fútbol y actos bajo su jurisdicción, sin ningún tipo de restricción respecto al contenido, tiempo, lugar y aspectos técnicos y legales.

2.

El Consejo aprobará una reglamentación especial con esta finalidad.

XIII. COMPETICIONES

A. COMPETICIONES FINALES DE LA FIFA

69

Organizador de la competición

1.

El Consejo determinará la federación miembro que organizará las competiciones o fases finales de la FIFA, a excepción de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™, ya que, de conformidad con el apdo. 2 del presente artículo, será el Congreso quien lo determine.

2.

La decisión de la federación miembro organizadora de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™ tendrá por objetivo garantizar las mejores condiciones de organización en el país que lo acoja. Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) A partir del reglamento específico promulgado por el Consejo, que definirá detalladamente los requisitos necesarios y los criterios de selección del candidato, la Secretaría General de la FIFA abrirá un concurso de candidaturas imparcial y transparente en el que podrán participar todas aquellas federaciones miembro que reúnan los criterios estipulados.
- b) La Secretaría General de la FIFA elaborará para el Consejo un informe a su leal saber y entender sobre las candidaturas presentadas, que será de acceso público y en el que evaluará el grado de cumplimiento de los requisitos estipulados y de los criterios de selección.
- c) El Consejo estudiará este informe y, a su leal saber y entender, elegirá por votación pública un máximo de tres candidatos, que presentará al Congreso para la elección definitiva. Los resultados de cada una de las votaciones serán públicos.

d) El Congreso seleccionará la federación miembro organizadora de la Copa Mundial de la FIFA™, elegido entre las candidaturas propuestas por el Consejo. En la primera vuelta de esta votación, será necesaria la mayoría absoluta (más del 50 %) de los miembros presentes con derecho a voto. Si en esta primera ronda no se alcanzara la mayoría absoluta, quedará eliminada aquella candidatura que en la primera ronda hubiera conseguido el menor número de votos. En la segunda ronda o si al Congreso se presentaran menos de tres candidaturas, será suficiente obtener mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos.

3.

Solo se podrá determinar la federación miembro organizadora de una única Copa Mundial de la FIFA™ por Congreso.

4.

Los derechos de organización de la Copa Mundial de la FIFA™ no podrán recaer de forma consecutiva en dos federaciones miembro pertenecientes a la misma confederación.

B. PARTIDOS Y COMPETICIONES INTERNACIONALES

70 Calendario internacional

El Consejo, tras consultar a las confederaciones, elaborará un calendario de partidos internacionales, vinculante para confederaciones, federaciones miembro y ligas.

71 Partidos y competiciones internacionales

1.

El Consejo promulgará reglamentos para organizar partidos y competiciones internacionales entre selecciones y entre ligas, clubes o equipos combinados. De conformidad con el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, no se podrán disputar dichos partidos ni dichas competiciones sin la autorización previa de la FIFA, las confederaciones o las federaciones miembro.

2.

El Consejo podrá establecer otras disposiciones para dichos partidos y competiciones.

3.

El Consejo establecerá los criterios para autorizar composiciones de equipos que no contemple el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA.

4.

Independientemente de las competencias de autorización especificadas en el Reglamento de Partidos Internacionales de la FIFA, esta entidad podrá tomar la decisión final sobre la autorización de un partido o competición internacional.

72 Relaciones deportivas

1.

Sin la pertinente autorización de la FIFA, ni los jugadores, ni los equipos afiliados a las federaciones miembro ni los miembros provisionales de las confederaciones podrán disputar partidos o mantener relaciones deportivas ni con jugadores, ni con equipos no afiliados a miembros de la FIFA o que no sean miembros provisionales de las confederaciones.

2.

Las federaciones miembro y sus clubes no podrán disputar partidos en el territorio de otra federación miembro sin la aprobación de esta última.

73 Autorización

Las federaciones, ligas o clubes afiliados a una federación miembro solo podrán unirse a otra federación miembro o participar en competiciones en el territorio de esa federación miembro en circunstancias excepcionales. En cada caso, ambas federaciones miembro, la confederación o confederaciones correspondientes y la FIFA deberán conceder la pertinente autorización.

XIV. DISPOSICIONES FINALES

74 Disolución

En el caso de que la FIFA se disolviera, sus activos se transferirían al tribunal supremo del país en el que se encuentra su sede, el cual conservará los activos en fideicomiso como «bonus pater familiae» hasta la reconstitución de la FIFA.

75 Entrada en vigor

- 1.**
Estos Estatutos fueron adoptados en el Congreso del 18 de septiembre de 2020 y entraron en vigor inmediatamente después de su aprobación.
- 2.**
Para los miembros de las comisiones elegidos o nombrados antes del 27 de abril de 2016, serán de aplicación las limitaciones de mandato establecidas en los arts. 33, 51 y 52 de estos Estatutos únicamente a partir de la fecha de finalización de sus mandatos respectivos.

18 de septiembre de 2020

En nombre de la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

I. ADMISIÓN EN LA FIFA

1 Solicitud de admisión

El Consejo podrá establecer el procedimiento de admisión en un reglamento específico.

2 Confederaciones

1.

El Consejo decidirá si una federación cumple los requisitos de admisión en la FIFA sobre la base del informe final de la confederación.

2.

En el caso de que se cumplan las condiciones de admisión, el Congreso siguiente decidirá admitir o rechazar a la federación candidata.

II. AGENTES ORGANIZADORES DE PARTIDOS E INTERMEDIARIOS

3 Agentes organizadores de partidos

1.

Se permitirá la contratación de agentes organizadores de partidos.

2.

Para la organización de partidos entre equipos de una misma confederación, los agentes deberán estar reconocidos oficialmente por la confederación, es decir, poseer la correspondiente licencia. La confederación elaborará la reglamentación pertinente.

3.

Para la organización de partidos entre equipos de distintas confederaciones, los agentes deberán poseer la licencia de la FIFA. El Consejo promulgará la reglamentación pertinente.

4.

La FIFA podrá intervenir para hacer respetar los compromisos contractuales entre agentes y equipos únicamente cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- a) si en el partido o torneo en el que surge el litigio participan confederaciones distintas;
- b) si el agente organizador de partidos en cuestión posee la licencia de la FIFA.

4 Intermediarios

Jugadores y clubes podrán contratar los servicios de un intermediario a la hora de cerrar un contrato de trabajo o un acuerdo de traspaso. El Consejo promulgará el correspondiente Reglamento sobre las Relaciones con Intermediarios.

III. ELEGIBILIDAD PARA JUGAR CON LAS SELECCIONES NACIONALES

5 Principios

1.

Toda persona que posea la nacionalidad permanente de un país no vinculada al lugar de residencia será seleccionable para jugar en los equipos de la federación de dicho país.

2.

Se debe distinguir entre poseer la nacionalidad de un país y ser apto para obtener la nacionalidad. Al aplicar la legislación nacional de un país, el jugador poseerá su nacionalidad si:

- a) se le otorgara automáticamente la nacionalidad (p. ej. por nacimiento) sin tener la obligación de realizar ningún otro trámite administrativo (p. ej. renunciar a la nacionalidad de otro país); o
- b) adoptara la nacionalidad de ese país sometiéndose a un proceso de naturalización.

3.

Con excepción de las condiciones estipuladas en el art. 9, aquellos jugadores que hayan participado —ya sea de forma parcial o total— con una federación en un partido de competición oficial en cualesquiera categorías o disciplinas futbolísticas no podrán participar en un partido internacional con la selección de otra federación.

4.

A los efectos de los arts. 6-9 que figuran más abajo, por la frase «ha vivido (...) en el territorio de la federación» se entiende un periodo de presencia física en el territorio de dicha federación. De conformidad con la disposición pertinente, este periodo deberá definirse (en años).

- a) El periodo de presencia física no se verá interrumpido por ninguna de las circunstancias siguientes:
 - i) ausencias cortas en el extranjero por motivos personales;
 - ii) vacaciones en el extranjero fuera de la temporada futbolística;

- iii) tratamiento o rehabilitación en el extranjero por lesión o enfermedad;
 - iv) viajes al extranjero debido a actividades laborales futbolísticas.
- b) Se considerará interrumpido el periodo de presencia física —y, por tanto, se perderá el tiempo acumulado hasta ese momento— siempre que:
- i) el jugador sea transferido a un club afiliado a otra federación; o
 - ii) el jugador se ausente del país por motivos distintos a los previstos en el apdo. a) precedente.

5.

Sin perjuicio del art. 5, apdo. 4 a), a menos que concurren circunstancias excepcionales, el jugador deberá hallarse físicamente en el territorio de la federación durante al menos 183 días en un periodo de doce meses para que se considere que «ha vivido (...) en el territorio» de dicha federación ese año.

6.

A los efectos de los arts. 6-9 que figuran más abajo, el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas será de aplicación en las solicitudes de elegibilidad o de cambio de federación.

6 Nacionalidades que permiten representar a más de una federación

1.

Todo jugador que, por su nacionalidad y conforme al art. 5, sea seleccionable con más de una federación, únicamente podrá defender a una de ellas en un partido internacional si, además de poseer la nacionalidad en cuestión, cumple al menos una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la federación;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación;

- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;
- d) el jugador ha vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación.

2.

Independientemente de lo estipulado en el apdo. 1 del presente artículo, aquellas federaciones que compartan una misma nacionalidad pueden llegar a acuerdos específicos entre ellas, según los cuales la letra d) del apdo. 1 del presente artículo puede suprimirse por completo, o bien modificarse de manera tal que especifique un plazo mayor. Estos acuerdos deberán someterse al Consejo de la FIFA para su aprobación.

3.

La Secretaría General de la FIFA indicará las federaciones que comparten nacionalidad y actualizará el listado de las mismas en una circular, según proceda.

7

Adopción de una nueva nacionalidad

1.

Todo jugador que se ampare en el art.5, apdo. 1 para adoptar una nueva nacionalidad y que no haya jugado ningún partido internacional, conforme a lo estipulado en el art. 5, apdo. 3, será seleccionable para jugar en los equipos de la nueva federación si cumple con una de las siguientes condiciones:

- a) el jugador nació en el territorio de la federación;
- b) uno de los padres biológicos del jugador nació en el territorio de la federación;
- c) uno de sus abuelos nació en el territorio de la federación;
- d) el jugador ha vivido en el territorio de la federación:
 - i) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio antes de cumplir 10 años: al menos tres años;

- ii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio entre los 10 y los 18 años: al menos cinco años;
- iii) en el caso de jugadores que comenzaron a vivir en ese territorio tras cumplir 18 años: al menos cinco años.

2.

El jugador que desee ampararse en el apdo. d ii), deberá:

- a) demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales; y
- b) presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

8

Apátridas

1.

Aquel jugador que:

- a) no posea nacionalidad alguna y
- b) en virtud de la legislación vigente en el país de su residencia, nunca se le vaya a otorgar la nacionalidad de dicho país,

podrá ser declarado seleccionable para jugar con los equipos de la federación en cuestión, siempre que:

- c) haya vivido al menos durante cinco años en el territorio de la federación; y
- d) pueda demostrar que el traslado al territorio de la federación no estuvo motivado por la participación en sus selecciones nacionales.

2.

El jugador que desee ampararse en el apdo. 1 deberá presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de elegibilidad.

9 Cambio de federación

1.

Un jugador podrá solicitar una única vez el cambio de la federación para la que sea seleccionable con la federación de otro país de la cual posea la nacionalidad, bajo las condiciones que se estipulan a continuación:

2.

Únicamente se aprobará la solicitud de cambio de federación si concurren las circunstancias siguientes:

a) el jugador:

i) ya jugó un partido de competición oficial (a excepción de partidos internacionales «A») de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;

ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar.

b) el jugador:

i) ya jugó un partido de competición oficial de cualquier categoría (a excepción de partidos internacionales «A») y disciplina futbolística con su federación actual;

ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;

iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún los 21 años; y

iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el art. 6 o el art. 7.

c) el jugador:

i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;

- ii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial con su federación actual de cualquier categoría y disciplina futbolística, ya poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar;
 - iii) en el momento de jugar su último partido de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, no había cumplido aún 21 años;
 - iv) jugó un máximo de tres partidos internacionales «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial;
 - v) han transcurrido al menos tres años desde que jugó el último partido internacional «A» de cualquier disciplina futbolística con su federación actual, tanto en competición oficial como no oficial; y
 - vi) jamás participó en ningún partido internacional «A» en la fase final de una Copa Mundial de la FIFA™ o de un torneo de confederaciones.
- d) el jugador:
- i) desea representar a otra federación que haya sido admitida como miembro de la FIFA tras jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual;
 - ii) nunca jugó ningún partido de competición oficial, de cualquier categoría o disciplina futbolística, para su federación actual con posterioridad a la admisión como miembro de la FIFA de la federación a la que desea representar;
 - iii) en el momento de jugar su primer partido de competición oficial de cualquier categoría y disciplina futbolística con su federación actual:
 - a. poseía la nacionalidad de la federación a la que desea representar, u
 - b. obtuvo la nacionalidad de la federación a la que desea representar tan pronto como fue posible después de que el país fuera reconocido por la mayoría de los miembros de las Naciones Unidas.
 - iv) cumple cualquiera de los requisitos estipulados en el art. 6 o el art. 7.

e) el jugador:

i) ya jugó un partido internacional «A» de competición oficial de cualquier disciplina futbolística con su federación actual;

ii) perdió la nacionalidad de manera permanente sin su consentimiento o contra su voluntad a causa de una decisión de las autoridades gubernamentales; y

iii) ya posee la nacionalidad de la federación a la que desea representar.

3.

El jugador que cambie de federación no podrá jugar para la nueva en ninguna competición en la que ya haya jugado con la anterior.

4.

El jugador que desee ampararse en el apdo. 2 deberá presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.

5.

El jugador:

a) al que se le haya concedido el cambio de federación, y

b) que no haya jugado partido alguno de competición oficial o no oficial de cualquier disciplina futbolística con su nueva federación

podrá solicitar el cambio de federación, es decir, la vuelta a su primera federación siempre que aún posea la nacionalidad del país de dicha federación.

6.

El jugador que desee ampararse en el apdo. 5 deberá presentar a la Comisión del Estatuto del Jugador, a través de la federación pertinente, una solicitud de cambio de federación.

7.

El jugador que solicite dicho cambio de conformidad con el presente artículo no será seleccionable para formar parte de los equipos de ninguna federación hasta que no se tome una decisión con respecto a su solicitud.

IV. INTEGRIDAD DEPORTIVA

10

Ascenso y descenso de categoría

1.

El derecho de los clubes a participar en campeonatos nacionales derivará, en primer lugar, de los resultados meramente deportivos. La clasificación por méritos deportivos para un determinado campeonato nacional se alcanzará mediante la permanencia, el ascenso o el descenso al final de la temporada deportiva.

2.

Además de la clasificación por méritos deportivos, la participación de los clubes en campeonatos nacionales puede depender del cumplimiento de otros criterios en el marco de la tramitación de una licencia. En este sentido, tendrán prioridad los criterios deportivos, de infraestructura, administrativos, jurídicos y económicos. Una instancia de apelación en el seno de la federación miembro deberá poder examinar las decisiones sobre la concesión de licencias.

3.

Quedan prohibidas las medidas encaminadas a favorecer la clasificación por méritos deportivos o la concesión de la licencia para un campeonato nacional a través de modificaciones en la forma jurídica o cambios en la estructura jurídica de una sociedad, en detrimento de la integridad deportiva de la competición. Puede tratarse de cambios de la razón social, de nombre o cambios en la participación accionarial, con la posible implicación de dos clubes. Una instancia de apelación en el seno de la federación miembro deberá poder examinar las decisiones sobre estas prohibiciones.

4.

Será responsabilidad de las federaciones miembro decidir sobre los asuntos de ámbito nacional que no puedan delegarse a las ligas. Por su parte, las confederaciones se encargarán de decidir sobre los asuntos de su territorio que conciernen a más de una federación. Responsabilidad de la FIFA será decidir sobre los asuntos de ámbito internacional que involucren a más de una confederación.

V. REGLAS DE JUEGO

11

Modificaciones de las Reglas de Juego

1.

La FIFA notificará a las federaciones miembro en el plazo de un mes las modificaciones y decisiones relativas a las Reglas de Juego aprobadas por el IFAB en la reunión anual ordinaria de esta instancia.

2.

Las federaciones miembro estarán obligadas a aplicar estas modificaciones y decisiones no más tarde del 1 de julio siguiente a la reunión anual ordinaria del IFAB. Sin embargo, podrán admitirse excepciones para los miembros cuya temporada futbolística no haya concluido para esa fecha.

3.

Las federaciones miembro estarán autorizadas a aplicar las modificaciones y decisiones tras su promulgación por el IFAB.

VI. ÁRBITROS Y ÁRBITROS ASISTENTES

12

Designación de árbitros

1.

El equipo arbitral de un partido internacional (árbitro y sus asistentes) deberá pertenecer a una federación miembro neutral, a menos que se llegue a un acuerdo previo entre las federaciones miembro interesadas.

2.

El equipo arbitral designado para dirigir un encuentro internacional deberá figurar en la Lista oficial de árbitros y árbitros asistentes internacionales de la FIFA.

13

Acta arbitral

1.

En el plazo de las 48 horas posteriores a la disputa del encuentro, los árbitros que dirijan partidos internacionales de selecciones absolutas «A» deberán remitir el correspondiente informe —el acta arbitral— a la FIFA y a la federación miembro del territorio en que se haya disputado el encuentro.

2.

El acta se consignará en un formulario oficial que el árbitro recibe de la federación miembro en cuyo territorio se disputa el partido.

3.

El acta registrará todas las medidas disciplinarias impuestas y con su correspondiente justificación.

14 Gastos y remuneración

1.

El equipo arbitral (árbitros y sus asistentes) de los partidos internacionales tendrá derecho a las siguientes compensaciones:

- a) una remuneración diaria;
- b) el reembolso de los gastos de viaje.

La FIFA fijará las cantidades, las clases de viaje y las jornadas remuneradas a las que tienen derecho.

2.

La federación miembro organizadora del partido abonará las cantidades estipuladas el mismo día del partido y en moneda de fácil conversión.

3.

Los gastos de alojamiento y manutención de los árbitros y los asistentes de partidos internacionales correrán a cargo de la federación miembro organizadora del encuentro.

VII. DISPOSICIONES FINALES

15

Objetivos

1.

De conformidad con los Estatutos de la FIFA, la FIFA podrá garantizar la consecución y consolidación de sus objetivos únicamente con el empleo del material y los recursos humanos adecuados, sean estos propios o delegando tareas en las federaciones miembro o las confederaciones o a través de la colaboración con las confederaciones.

2.

En relación con el art. 2 g) de los Estatutos de la FIFA, este organismo emprenderá acciones principalmente —aunque no de manera exclusiva— contra aquellas actividades irregulares en los ámbitos de las apuestas, el dopaje y el racismo. Estas actividades están prohibidas y sujetas a sanciones.

16

Entrada en vigor

El presente Reglamento de Aplicación de los Estatutos fue aprobado por el Congreso celebrado el 18 septiembre 2020 y entró en vigor inmediatamente tras su aprobación.

18 septiembre 2020

En nombre de la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

REGLAMENTO DEL CONGRESO

REGLAMENTO DEL CONGRESO

1 Participación en el Congreso

1.

Las federaciones miembro podrán estar representadas en el Congreso por un máximo de tres delegados, quienes tendrán derecho a participar en los debates.

2.

Los nombres de los delegados, incluido el del delegado con derecho a voto, deberán facilitarse a la Secretaría General antes de la apertura del Congreso. La Secretaría General incluirá a estos delegados en una lista, numerados del 1 al 3. El delegado con derecho a voto recibirá el número 1. Si el delegado con derecho a voto abandonara el Congreso durante los debates, el derecho a voto recaerá en el delegado con el número 2 en la lista de miembros de la delegación. Si el segundo delegado se encontrara también ausente, el derecho a voto recaerá en el delegado número 3.

3.

La FIFA sufragará los gastos de viaje y alojamiento de tres delegados por federación miembro participante en el Congreso. El Consejo elaborará las directivas en la materia.

2 Presidencia

1.

El presidente de la FIFA presidirá el Congreso. Si el presidente no pudiera asistir, el vicepresidente presente con más años de servicio ocupará su puesto. Si ninguno de los vicepresidentes estuviera presente, el Congreso elegirá a un miembro del Consejo para que ejerza las funciones de presidente del Congreso.

2.

El presidente del Congreso velará por la estricta aplicación del presente reglamento, abrirá y cerrará las sesiones y los debates, a menos que el Congreso decida lo contrario, concederá la palabra y dirigirá los debates.

3.

Será responsable de mantener el orden durante los debates. Podrá proponer las siguientes sanciones contra aquellos participantes en el Congreso que perturben la buena marcha de la sesión:

- a) llamamiento al orden;
- b) apercibimiento;
- c) exclusión de una o varias sesiones.

4.

En caso de objeción, el Congreso decidirá inmediatamente y sin deliberación.

3 Escrutadores

Al inicio de la primera reunión, el Congreso nombrará un número adecuado de escrutadores para el recuento de los votos, así como para ayudar al secretario general en la distribución y el escrutinio de las papeletas. El Consejo podrá decidir la utilización de dispositivos electrónicos para realizar el escrutinio de la votación.

4 Intérpretes

El secretario general designará a los intérpretes titulados para la interpretación simultánea a los idiomas oficiales del Congreso.

5 Debates

1.

Los debates incluidos en el orden del día se abrirán con un breve informe:

- a) del presidente del Congreso o de un miembro del Consejo elegido a tal efecto;
- b) del representante de una comisión elegido por el Consejo para rendir informe;
- c) de un delegado de la federación miembro que solicitó la inclusión del asunto en el orden del día.

2.

A continuación, la presidencia abrirá el debate.

6 Oradores

1.

La palabra se concederá en el mismo orden en que se solicite. Los oradores no podrán comenzar antes de obtener el permiso pertinente, y hablarán desde la tribuna prevista a tal efecto.

2.

Los oradores no podrán hablar por segunda vez sobre un mismo asunto antes de que aquellos delegados que hayan solicitado la palabra tengan la oportunidad de hacer uso de la misma.

7 Propuestas

1.

Todas las propuestas deberán formularse y presentarse por escrito. Aquellas que no tengan relación con el objeto de la deliberación se descartarán del debate.

2.

Las enmiendas deberán presentarse por escrito y entregarse al presidente del Congreso antes de someterlas a debate.

8 Mociones de procedimiento y cierre de los debates

1.

Si se presentara una moción de procedimiento, se suspendería el debate sobre el asunto principal hasta que se vote sobre la moción.

2.

Si se presenta una moción de cierre del debate, se someterá inmediatamente a votación y sin deliberación alguna. Si se aceptara la moción, se concederá la palabra solamente a las federaciones miembro que la solicitaron antes de la votación.

3.

El presidente del Congreso será el encargado de dar por terminados los debates, a menos que el Congreso decida de otro modo por mayoría simple (más del 50 %) de votos válidos emitidos.

9 Votaciones

1.

En las votaciones, el voto secreto queda prohibido. No se permitirá el voto por poderes ni por carta en caso de que el Congreso se celebre en persona. En los congresos celebrados por teleconferencia, videoconferencia u otras vías de comunicación, se permitirá el voto por correspondencia u *online*.

2.

Antes de cada votación, la presidencia o la persona que esta designe, leerá en voz alta el texto de la propuesta y expondrá al Congreso el procedimiento de votación (*quorum*). Si se presentaran objeciones, el Congreso deberá decidir de manera inmediata.

3.

La votación podrá efectuarse por llamamiento nominal si así lo solicitan al menos 15 de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto.

4.

El voto no será obligatorio.

5.

Las votaciones se efectuarán a mano alzada con papeletas o mediante dispositivos electrónicos de votación.

6.

Las propuestas se someterán a votación en el orden en que hayan sido presentadas. Si hubiera más de dos propuestas principales, se someterán a votación de forma sucesiva. Los delegados solo podrán votar por una propuesta.

7.

Las mociones se someterán a votación antes que las enmiendas, y estas antes que la propuesta principal.

8.

Las propuestas que no obtengan votos en contra se considerarán aceptadas.

9.

La presidencia certificará el resultado de la votación y lo anunciará al Congreso.

10.

No se concederá turno de palabra alguno durante la votación y hasta que se haya anunciado el resultado.

10 Elecciones

1.

Las elecciones se harán por voto secreto, bien con papeletas, bien mediante dispositivos electrónicos que garanticen el voto secreto a la hora de su recuento (el llamado «televoter»). No se hará uso de los «televoters» en la elección del presidente de la FIFA. Asistido por los escrutadores, el secretario general dirigirá la distribución y el escrutinio de las papeletas o la distribución y el escrutinio de los dispositivos electrónicos («televoter»).

2.

Antes del escrutinio, la presidencia anunciará el número de papeletas distribuidas.

3.

Si se recolectara el mismo número de papeletas o menos que las distribuidas, la elección será válida. En caso contrario, será inválida y el procedimiento se deberá repetir inmediatamente.

4.

El presidente del Congreso anunciará el resultado de cada una de las votaciones.

5.

El secretario general colocará en sobres especiales las papeletas reunidas y contadas y lo sellará inmediatamente. La Secretaría General conservará los sobres, que destruirá transcurridos cien días de la clausura del Congreso.

11

Cálculo de mayorías

1.

En el caso de elecciones, votaciones y otras decisiones, la mayoría simple (más del 50 %) se calculará en función del número de papeletas válidas depositadas o de votos electrónicos válidos emitidos. No se tendrán en cuenta en el cómputo de la mayoría simple los votos en blanco, los nulos o, en las votaciones electrónicas, aquellos que puedan haber sido manipulados, así como tampoco las abstenciones.

2.

La mayoría absoluta (más del 50 %) se calculará en función del número de federaciones miembro presentes con derecho a voto.

3.

En el caso de que a la hora de emitir el voto por un candidato o de confirmar a un miembro a un cargo determinado se hayan introducido dos o más papeletas en el mismo sobre o, en el caso de la votación electrónica, se vote más de una vez, se computará como válido el último voto emitido.

12 Entrada en vigor

El presente Reglamento del Congreso fue aprobado por el Congreso celebrado el 18 septiembre de 2020 y entró en vigor inmediatamente tras su aprobación.

18 septiembre de 2020

Por la FIFA

Presidente
Gianni Infantino

Secretaria general
Fatma Samoura

Fédération Internationale de Football Association

